



Municipalidad Distrital de Barranco

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2017-MDB

Barranco, 31 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 040-2017-GSCYGA-MDB, de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 143-2017-GAJ-MDB, de fecha 30 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N° 234-2017-MDB-GM, de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965 “Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora” establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. En el Distrito de Barranco, este programa es elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 040-2017/GSCyGA-MDB de fecha 27 de marzo del 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite la propuesta de “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017”.

//...



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y la Ordenanza N° 1965;

DECRETA:

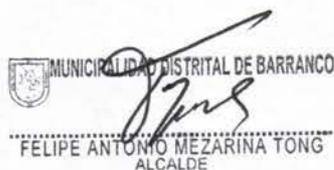
Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal de la Municipalidad (www.munibarranco.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
RODOFLO ARRIBASPATA VALLEJOS
Secretario General

Municipalidad Distrital de Barranco



GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL

Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco

2017



INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO LEGAL.....	4
3. ANTECEDENTES.....	9
4. JUSTIFICACION.....	10
5. ALCANCE.....	10
6. OBJETIVOS.....	10
6.1. Objetivos General.	
6.2. Objetivos Específicos.	
7. INTERRELACION CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL.....	10
7.1. Política Nacional del Ambiente	
7.2. Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011-2021	
7.3. Política Metropolitana del Ambiente.	
7.4. Agenda Nacional de Acción Ambiental – Agenda Ambiental 2015 – 2016	
7.5. Diagnóstico Ambiental Local (DAL) 2012 – 2021	
8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO.....	13
8.1. Identificación de zonas críticas de contaminación sonora.	
8.2. Criterios de determinación de puntos de Monitoreo de ruido.	
8.3. Ubicación de los Puntos de Monitoreo de ruido.	
8.4. Mapa de Ruido.	
9. PROGRAMADA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO.....	15
9.1. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017	
10. INFORMES TECNICOS.....	16
10.1. Informes Técnicos	
10.2. Informe Fundamentado.	
11. RECURSOS.....	17
11.1 Recursos Humanos.	
11.2 Equipos de Medición	
12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR.....	19
12.1 Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.	
12.2 Acta de Inspección.	
12.3 Acta de Infracción.	
13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA.....	19
14. ANEXOS.....	20



1. INTRODUCCIÓN

El ruido en exceso y la contaminación sonora, constituyen un importante factor determinante de la calidad ambiental que puede cambiar sustancialmente sus características iniciales, naturales o artificiales. Por los efectos que produce, se convierte en un tipo de energía sujeto a regulación y posterior fiscalización, a cargo de las Autoridades Municipales.

Entendiendo que el ruido a ser regulado no es aquel que podría producirse por efectos naturales y cuyo control no es posible por el hombre, sino el sonido no deseado generado por la convivencia humana en los grandes asentamientos o ciudades, donde las causas de la contaminación acústica provienen del parque automotor, la construcción de edificios y obras públicas, la industria, los comercios y mercados, zonas cercanas a los aeropuertos, las manifestaciones, etc.

Para un mejor entendimiento, la mejor manera de medir el ruido o presión sonora en un determinado momento, es a través de la unidad llamada "Decibeles", expresada simbólicamente como (dB); los equipos de medida más utilizados son conocidos como sonómetros. Técnicamente, el ruido es un tipo de energía secundaria de los procesos o actividades que se propagan en el ambiente en forma ondulatoria compleja, desde una fuente que la genera (foco productor), trasladándose por un medio llamado atmósfera, hasta llegar al receptor a una velocidad determinada y disminuyendo su intensidad cuanto mayor es la distancia y las dificultades del entorno físico.

La contaminación acústica, cuando no se controla, perturba las distintas actividades comunitarias, interfiriendo la comunicación hablada, base de la convivencia humana; perturba el sueño, el descanso y la relajación, impidiendo la concentración y el aprendizaje, y lo que es más grave, crea estados de cansancio y tensión que pueden promover enfermedades de tipo nervioso y cardiovascular.

Actualmente existe documentación sobre las molestias de los ruidos en las ciudades desde la antigüedad, pero es a partir del siglo pasado, como consecuencia de la Revolución Industrial, del desarrollo de nuevos medios de transporte y del crecimiento de las ciudades cuando comienza a aparecer realmente el problema de la contaminación acústica urbana, convirtiéndose incluso en un problema de salud pública. Sólo en los últimos años se ha desarrollado la conciencia sobre el peligro que la contaminación acústica representa para la salud humana. Fundamental para este reconocimiento, en el Perú ha sido la aprobación del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

El presente Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Barranco ha sido elaborado con la finalidad de contribuir al desarrollo efectivo de las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, orientadas a verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido establecidas en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"



2. MARCO LEGAL

LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (publicada el 27 de mayo del 2003)

"Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

LEY N° 28611 - LEY GENERAL DEL AMBIENTE (publicada el 13 de octubre del 2005)

"Artículo 31°.- Del Estándar de Calidad Ambiental

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

"Artículo 113°.- De la calidad ambiental

113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.

113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. b. Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas. (...)"

"Artículo 115°.- De los ruidos y vibraciones

115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.



115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA”

LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (publicada 4 de marzo del 2009)

“Artículo 4.- Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local”.

“Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental”.

“Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”.



LEY N° 30011 - LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29325, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (publicada el 25 de abril del 2013)

“Artículo 1º.- Modificación de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Modifícanse los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19; así como la sexta y séptima disposiciones complementarias finales de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto: (...)

"Artículo 11º.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

- a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales"

LEY Nº 30224 - LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (publicada el 8 de julio del 2014)

"Artículo 3º.- Definición y finalidad del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC es un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema Nacional para la Calidad. Tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor".

"Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional para la Calidad El SNC está integrado por:

- a. El Consejo Nacional para la Calidad (CONACAL).
- b. El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y sus Comités Técnicos y Permanentes.
- c. Entidades públicas y privadas que formen parte de la infraestructura de la calidad."

"Artículo 6º.- Objetivos del Sistema Nacional para la Calidad El SNC tiene los siguientes objetivos:

- a. Armonizar políticas de calidad sectoriales, así como las de los diferentes niveles de gobierno, en función a la Política Nacional para la Calidad.
- b. Orientar y articular las actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad, acorde con normas, estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte.
- c. Promover el desarrollo de una cultura de la calidad que contribuya a la adopción de prácticas de gestión de la calidad y al uso de la infraestructura de la calidad.
- d. Promover y facilitar la adopción y certificación de normas de calidad exigidas en mercados locales y de exportación, actuales o potenciales".



"Artículo 9º.- Naturaleza del INACAL

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

El INACAL es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la presente Ley".

DECRETO SUPREMO N° 004-2015-PRODUCE - REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL (publicado el 24 de febrero del 2015)

"Artículo 4º.- Competencias

(...) Son competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología, acorde con lo previsto en las normas que regulan las materias respectivas, y en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los acuerdos internacionales y de integración sobre la materia de los que el Perú es parte, así como la promoción de una cultura que contribuya a la adopción de prácticas de gestión de la calidad y al uso de la infraestructura de la calidad".

DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM - REGLAMENTO DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO (publicado el 24 de octubre del 2003)

"Artículo 4º.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma".



"Artículo 5º.- De las zonas de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido Para efectos de la presente norma, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. Las zonas residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente".

"Artículo 12º.- De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no ex ceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. (...) Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación

interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción”.

“Artículo 10º.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades.

Los resultados del monitoreo de la contaminación sonora deben estar a disposición del público. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizará la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora, prestando apoyo a los municipios, de ser necesario. La DIGESA elaborará un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación”.

“Artículo 23º.- De las Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

- a) Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;
- c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento;
- d) Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales; y,
- e) Elaborar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento”.



“Artículo 24º.- De las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

- a) Implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento;

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial; y,

c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente”.

ORDENANZA N° 404-MDB "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO"

7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS			
07-0401	Por producir ruidos en zona residencial, excediendo los niveles máximos de ruido -Molesto -Nocivo	100% 200%	
07-0402	Por producir ruidos molestos o nocivos, cualquier comercio o industria ubicada en zona clasificada como residencial , excediendo los niveles máximos de ruido -Molesto -Nocivo	100% 200%	Clausura por 30 días
07-0403	Por producir ruidos cualquier local comercial excediendo los niveles máximos de ruido -Molesto -Nocivo	100% 200%	Clausura por 30 días
07-0404	Por producir ruidos en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios y centro educativos en general , excediendo los niveles máximos de ruido -Molesto -Nocivo	100% 200%	

ORDENANZA N° 362-MDB "PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y SU REGLAMENTO"

Artículo 1º. De los Objetivos Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

a) Normar la prevención, emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, a través de sus órganos competentes.

b) Prevenir, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

3. ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato con el apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control se emitió multas hasta el 2016, en donde se realizaron acciones de supervisión y control de actividades urbanas en materia de contaminación sonora en el Distrito.

Con ayuda de la Ordenanza N° 404 "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (Ras) y el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco", y la Ordenanza N° 362 "Prevención y Control de



Ruidos y su Reglamento"; se logró regular las actividades de contaminación sonora que amenaza al Distrito.

4. JUSTIFICACION

La elaboración del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para la Municipalidad Distrital de Barranco se justifica en lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", la cual señala que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias.

5. ALCANCE

El alcance del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es para la jurisdicción del distrital de Barranco.

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivos General.

Desarrollar mejoras efectivas para el desempeño de las acciones y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, orientadas al cumplir de los Estándares de Calidad Ambiental para el Ruido; con la finalidad de prevenir la Contaminación Sonora y generar mejor calidad de vida a la población del distrito de Barranco

6.2 Objetivos Específicos.

- Realizar la supervisión y control de la contaminación sonora generada por las actividades comerciales, de servicios y domésticas, que competen al municipio; en horario diurno y nocturno.
- Identificar las zonas críticas de contaminación sonora en el Distrito, en horario diurno y nocturno.
- Capacitar a la población en materia de contaminación sonora

7. INTERRELACION CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

7.1 Política Nacional del Ambiente (Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM)

Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental

3. Calidad del Aire

Lineamientos de política:



e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes.

3. CALIDAD DEL AIRE

Líneamientos de política

- a) Establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas.
- b) Implementar sistemas de alerta y prevención de emergencias por contaminación del aire, privilegiando las zonas con mayor población expuesta a contaminantes críticos.
- c) Incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica.
- d) Identificar y modificar prácticas operativas y consuetudinarias inadecuadas que afectan la calidad del aire.

e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes.

7.2 Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011-2021 (Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM)

Meta Prioritaria 3: Aire.

Acción Estratégica 3.2: Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano.



ACCIÓN ESTRATÉGICA	META AL 2012	META AL 2017	META AL 2021
3.1 Prevenir y controlar la contaminación atmosférica.	-Trece (13) ciudades priorizadas implementan sus Planes de Acción para mejorar la calidad del aire y cumplen los ECA para Aire aplicables ¹⁸ . -Línea base actualizada sobre la calidad de aire en las trece (13) ciudades priorizadas.	-Trece (13) ciudades priorizadas mantienen la calidad de aire. -El 60 % de nuevas ciudades priorizadas implementan sus Planes de Acción para mejorar la calidad del aire y cumplen los ECA para Aire aplicables.	-Trece (13) ciudades priorizadas mantienen la calidad de aire. -El 100 % de nuevas ciudades priorizadas implementan sus Planes de Acción para mejorar la calidad del aire y cumplen los ECA para Aire aplicables. -Disminución del 10% de la morbilidad en zonas priorizadas por contaminación de la calidad del aire por exposición (material particulado y dióxido de azufre), con relación a la línea base.
	Indicador: -Número de ciudades con Planes de Acción implementados y que cumplen los ECA para Aire. Responsables: MINSA, MINAM, GL. Co-Responsables: MINEM, MTC, MVCS, MINAG, PRODUCE, SENAMHI, OEFA, GR, Empresas, Sociedad Civil.		
3.2 Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano.	-Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido actualizado.	-El 50% de capitales de provincia implementan Planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para Ruido.	-El 100% de capitales de provincia implementan Planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para Ruido.
	Indicador: -Norma elaborada y/o aprobada -Planes formulados y/o implementados. -Porcentaje de capitales de provincia que cumplen con ECA para Ruido.		
Responsables: GL provinciales y distritales. Co-Responsables: MINSA, PRODUCE, MINAG, MTC, MINEM, MVCS, MINAM, OEFA, INDECOPI.			

7.3 Política Metropolitana del Ambiente. (Ordenanza N° 1628-2012)

Eje de Política 3: Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

3.2 Lineamientos de Política en Materia de Gestión de la Calidad de Aire y del Control de Ruido y las Vibraciones.

- a) Promover la implementación del Plan Integral de Saneamiento Atmosférico en colaboración con las entidades públicas pertinentes.
- b) Establecer e implementar medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas, mediante la prevención, reducción o mitigación de emisiones gaseosas y material particulado por las actividades industriales, domésticas, comerciales y de servicios, incluyendo el transporte.
- c) Implementar e integrar redes de monitoreo de la calidad del aire y ruido, confeccionando mapas de dispersión de contaminantes del aire y de ruido que sustenten la toma de decisiones en acciones de vigilancia, control, fiscalización y mitigación de impactos.
- d) Implementar medidas y planes de acción que permitan mitigar, reducir e eliminar la generación de ruidos y vibraciones de las actividades industriales, domésticas, comerciales y de servicios.

7.4 Agenda Nacional de Acción Ambiental – Agenda Ambiental 2015 – 2016 (Resolución Ministerial N°2015-2016MINAM)

Frente Calidad Ambiental.

Objetivo 8: Reducir los niveles de contaminación del aire.



Producto	Actividades	Responsables
Resultado 23: 31 ciudades priorizadas implementan acciones para el cumplimiento de ECA ruido Indicador del Resultado 23: Número de ciudades priorizadas		
PRODUCTO 23.1: Marco normativo para prevención y control de ruido ambiental Indicador de Producto 23.1.1: Una (01) norma de Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para ruido Indicador de Producto 23.1.2: Una (01) norma de LMP de ruido Indicador de Producto 23.1.3: Dos (02) guías/ elaboración de planes de acción y de ordenanzas para control de ruido Indicador de Producto 23.1.4: Un (01) protocolo de medición de ruido elaborado	a) Estándar de Calidad Ambiental (ECA) - Límite Máximo Permissible (LMP) (Aeropuertos, vibraciones, sector hidrocarburos, sector electricidad, sector construcción, salud, agroindustria, pesquería) b) Formulación del índice Integral de la Calidad del Aire c) Actualización del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) Ruido d) Guía de Plan de Acción de Control de Ruido según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) / Límite Máximo Permissible (LMP) por Actividades e) Protocolo Nacional de Medición de Ruido Ambiental f) Guía para la Elaboración de Ordenanzas para el Control de la Contaminación Sonora a nivel de gobierno provincial	MINAM, Sectores involucrados MINAM, Sectores involucrados MINAM, Sectores involucrados MINAM, Sectores involucrados MINAM, Sectores involucrados MINAM, GL
PRODUCTO 23.2: Identificación de instrumentos y medidas para la implementación de zonas de protección especial Indicador de Producto 23.2.1: Un (01) reporte de acciones de coordinación con Gobiernos Locales (GL)	g) Coordinación interinstitucional con los Gobiernos Locales (GL) para la implementación de zonas de protección especial en su jurisdicción (colegios, hospitales, auspicios y centros de educación especial, etc.)	MINAM, GL

7.5 Diagnóstico Ambiental Local (DAL) 2012 – 2021 (Ordenanza N° 371-MDB)

Saneamiento Salubridad Ambiental y Población. Contaminación Ambiental y daño a la salud.

 **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL LOCAL (DAL)**

		<ul style="list-style-type: none"> Escasa implementación local de medidas de protección ante el destazamiento de material particulado del acantiado. 	<ul style="list-style-type: none"> Falta de control y fiscalización Accidentes Casos peatonal y vehicular Daño a la infraestructura Contaminación del aire y suelo
DETERIORO URBANO Y BAJA CALIDAD AMBIENTAL	TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS	<ul style="list-style-type: none"> Presencia y proliferación de perros callejeros, galos, y otros animales domésticos 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación ambiental y efectos a la salud por presencia de excretas Dafios a la salud por ataque
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DAÑO A LA SALUD	CALIDAD DEL AIRE	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de gases tóxicos de fuentes fijas y móviles Emisión de ruidos por fuentes fijas y móviles Contaminación visual por algunas obras de infraestructura, paneles publicitarios y cableado aéreo. 	<ul style="list-style-type: none"> Incremento de enfermedades respiratorias, auditivas, nerviosas, oculares, stress, etc Disminución de capital para la atención médica Bajo capacidad adquisitiva para la compra de insumos de la canasta familiar
DETERIORO DE LAS CONDICIONES URBANAS AMBIENTALES Y HUMANAS	PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Proliferación de roedores y vectores de enfermedades en predios antiguos y viejos Generación de gases y malos olores Mala disposición de residuos sólidos urbanos Inapropiada atención a problemas generados por presencia de aguas residuales Ausencia de una adecuada normativa municipal Inadecuado control y fiscalización ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo de la población a enfermedades Desorden ambiental Contaminación ambiental y a la salud

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Mano de Santa Lucia *3/1/11*

8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO

8.1 Identificación de puntos críticas de contaminación sonora.

En el año 2013, la OEFA, emitió a través del informe N° 707-2013-OEFA-DE/SDCA (Monitoreo de ruido ambiental en el distrito de Barranco – Lima) y el año 2015 la OEFA, emitió el informe N° 074-2015-OEFA/DE-SDCA (informe de mediciones de ruido ambiental en los cuarenta y tres distritos que conforman la provincia de Lima). Para la identificación de zonas críticas de contaminación sonora en el distrito de Barranco, se ha usado el mismo criterio de los informes de la OEFA y el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2017 de la Municipalidad Distrital de Barranco, para poder evaluar los posibles puntos críticos se tuvo que identificar todos los posibles puntos a evaluar, donde se puede encontrar mayor contaminación sonora, resultando que las de mayor concentración de fuentes fijas generadoras de ruidos molestos son las que se muestras a contaminación:



Cuadro N° 01: Descripción de los puntos de evaluación para el Monitorear en el Distrito de Barranco

N° DE ZONAS	UBICACIÓN/DIRECCIÓN
1	Av. República de Panamá c/ Av. El sol este
2	Av. Pedro Rosello c/ Av. República de Panamá (Ov. Balta)
3	Av. El sol c/ Av. Alnte. Miguel Grau
4	Av. San Martín c/ Av. Sáenz Peña
5	Av. Alnte. Miguel Grau c/ Psje. Sánchez Carrión
6	Av. Pedro de Osma c/ Jr. 28 de Julio
7	Av. Roswelt c/ Jr. Lima
8	Av. Jorge Chávez c/ limite distrital con Surco.
9	Av. San Martín c/ Jr. Domeyer
10	Jr. Lima n° 0152
11	Av. República de Panamá n° 0220
12	Av. Grau, Alnte. Miguel n° 0294
13	Av. Osma, Pedro de n° 0112
14	Av. Bolognesi, Gral. Francisco n° 0307
15	Pj. Sánchez Carrión, Faustino n° 0125
16	Av. Grau, Alnte. Miguel n° 0308
17	Pz. Espinoza, Octavio n° 0101 ref. -0111
18	Pj. Sánchez Carrión, Faustino n° 0169-163
19	Parques zona 1
20	Parques zona 2
21	Parques zona 3
22	Distribución espacial a nivel de todo el distrito



8.2 Criterios de determinación de puntos de Monitoreo de ruido.

Las actividades de supervisión y control de las fuentes fijas de ruido, son definidos en función a los siguientes criterios:

- Riesgo de afectación de la población y de los componentes ambientales por las actividades desarrolladas en el distrito de Barranco.
- Quejas y/o denuncias recibidas, respecto a las actividades desarrolladas en el distrito de Barranco.

- c. Programación de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) correspondiente al año en ejecución.
- d. Diligencias fiscales convocadas por el Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y la Policía Ecológica.

8.3 Ubicación de los Puntos Críticos de ruido.

De acuerdo a la determinación de puntos críticos, se realizara los monitoreos en los puntos que se detalla a continuación:

Cuadro N° 02: Descripción de los puntos críticos para el Monitorear en el Distrito de Barranco

N° DE ZONAS	UBICACIÓN/DIRECCIÓN
1	Av. Pedro de Osma con Jr. 28 de Julio
2	Av. Grau con Av. Nicolás de Piérola
3	Av. Roosevelt con Jr. Manuel Fuente Chávez
4	Av. Gral. Francisco Bolognesi con Av. Nicolás de Piérola (Ovalo Balta)
5	Av. San Martin con Jr. Colina
6	Av. Rep. De Panamá con Jr. Aurelio Souza

Así misma manera durante el presente año se realizaran diversas supervisiones y control de fuentes fijas de ruido a los diversos establecimientos comerciales del Distrito.

8.4 Mapa de Ruido.

La Municipalidad Distrito de Barranco en el año 2017, desarrollará instrumentos de gestión ambiental y levantará información para el seguimiento y monitoreo de ruidos molestos y así reducir la contaminación sonora en el distrito de Barranco.



9. PROGRAMADA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

9.1 Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2017-MDB/ALC, considera la supervisión y control de fuentes fijas de ruido, es decir en los establecimientos comerciales del Distrito, tales como bares, restaurantes, fuente de soda, galerías comerciales, discotecas, boticas, etc., a fin de verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 404 "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas

(Ras) y el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco”, y la Ordenanza N° 362 “Prevención y Control de Ruidos y su Reglamento”; esto con el objetivo de lograr regular las actividades de contaminación sonora que amenaza al Distrito.

En el año 2017, se tiene programado realizar un total de 63 supervisiones, de acuerdo a lo establecido en el PLANEFA 2017. (Ver Anexo N° 03).

Cuadro N° 03: Supervisiones programadas en el PLANEFA 2017

Actividades	Unidad de Medida	Meta Física Anual
Supervisión y control de fuentes fijas de ruido	Informe	63

10. INFORMES TECNICOS

10.1 Informes Técnicos

A fin de atender las quejas, denuncias o supervisiones programadas en el PLANEFA, se emiten informes técnicos, el cual contendrá como mínimo los siguientes ítems:

1. Antecedentes.
2. Marco Legal.
3. Descripción de las Actividades.
 - 3.1. Ubicación Geográfica.
 - 3.2. De la Supervisión.
4. Equipos y Meteorología de Monitoreo de Ruido Ambiental.
 - 4.1. Equipos a utilizar.
 - 4.2. Procedimiento de Monitoreo de Ruido Ambiental.
 - 4.3. Puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental.
5. Resultados.
 - 5.1. Resultados de la Medición de Ruido Ambiental.
 - 5.2. Análisis e interpretación de Resultados.
6. Conclusiones.
7. Recomendaciones.

Anexo N° 01: Registro Fotográfico.

Anexo N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro.

Anexo N° 03: Licencia de Funcionamiento.



10.2 Informe Fundamentado.

De acuerdo a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM "Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente", la autoridad administrativa ambiental deberá elaborar el informe fundamentado: por lo cual la Municipalidad Distrital de Barranco emitirá un informe fundamentado considerando como mínimo los siguientes ítems:

1. Antecedentes.
2. Marco Legal.
3. Competencias de la Autoridad Administrativa Ambiental.
4. Obligaciones Ambientales de los Administrativos.
5. Información sobre las acciones de fiscalización ambiental.
6. Descripción de Actividades.
 - 6.1. Ubicación del Área
 - 6.2. Acciones relacionadas con la inspección.
 - 6.3. Equipos y Metodología de Monitoreo de Ruido Ambiental.
 - 6.4. Resultados de la Medición de Ruido Ambiental.
 - 6.5. Análisis e Interpretación de Resultados.
 - 6.6. Análisis de Competencias.
7. Conclusiones.
8. Recomendaciones.

Anexo N° 01: Registro Fotográfico.
Anexo N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro.

11. RECURSOS

11.1 Recursos Humanos.



De acuerdo a lo señalado en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Barranco y sus modificaciones, aprobada por la Ordenanza N° 456-MDB el 28 de setiembre del 2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es el órgano de línea encargado de ejecutar las funciones ambientales que corresponden a la Municipalidad Distrital de Barranco; esta es la unidad orgánica responsable de la evaluación y supervisión ambiental a cargo de la Municipalidad Distrital de Barranco.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental cuenta con el equipo técnico encargado de realizar las funciones de supervisión y control en materia de contaminación sonora para las actividades bajo competencia municipal, tales como actividades domésticas, comerciales y de servicios.

Cuadro N° 04: Personal de la GSCGA

Cargo	Cantidad
Gerente de servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	1
Especialista Ambiental	1
Asistente Técnico	1
Apoyo Técnico	1
TOTAL	4

11.2 Equipos de Medición.

Se cuenta con 01 sonómetro integrador Instruments, el cual se encuentra debidamente calibrado.

Cuadro N° 04: Equipo de Medición (Sonómetro)

Datos	Equipo
Marca	CASELLA
Modelo	CEL-63X
Serie	0421363
Código Patrimonial	1797

12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR

Para el desarrollo de la supervisión y control de la contaminación sonora, se cuenta con los siguientes documentos e instrumentos, según detalle a continuación:



12.1 Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.

Dicho Protocolo tiene por objeto establecer metodologías, técnicas y procedimientos para realizar mediciones de niveles de ruido en el Perú.

12.2 Acta de Inspección.

Ver Anexo N° 05

12.3 Acta de Infracción.

Ver Anexo N° 06

13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA

En el año 2017, se realizarán campañas de sensibilización a la población, comercios e industrias en materia de contaminación sonora para complementar las actividades de supervisión y control de fuentes fijas de ruido que ejecuta la Municipalidad Distrital de Barranco.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental fortalece las capacidades del personal técnico participando en diversos eventos y talleres convocados por diversas instituciones.

CUADRO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE CONTAMINACION SONORA DISTRITO DE BARRANCO

N°	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL 2017	METAS TRIMESTRES				INDICADORES
				1° TRIM	2° TRIM	3° TRIM	4° TRIM	
1	Elaboración y aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora	Plan	1	1				Plan elaborado
2	Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en puntos críticos del Distrito	Monitoreo	6		2	2	2	Número de Monitoreos
3	Supervisión y control de fuentes fijas de ruido	Supervisión	63	10	18	15	20	Informe de Supervisión
4	Capacitación en materia de contaminación sonora a las Instituciones Educativas Y comercios del Distrito (PROGRAMA EDUCA)	Sector Patrullado	10		3	4	3	Capacitaciones realizadas



ANEXOS

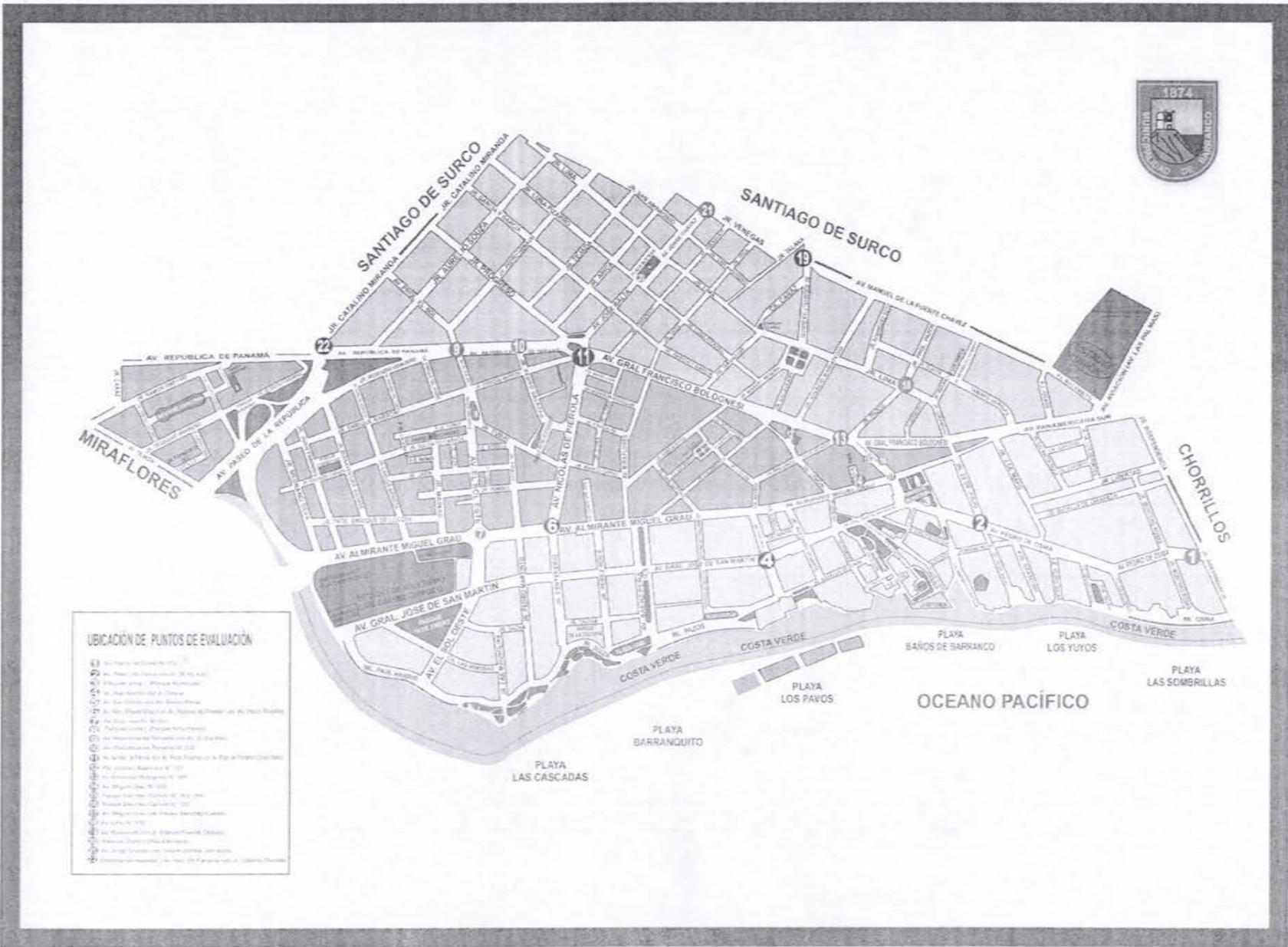


1. Identificación de puntos críticos de contaminación sonora
2. Ubicación de los Puntos Críticos de ruido.
3. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017
4. Certificado de Calibración vigente
5. Acta de Inspección.
6. Acta de Infracción.



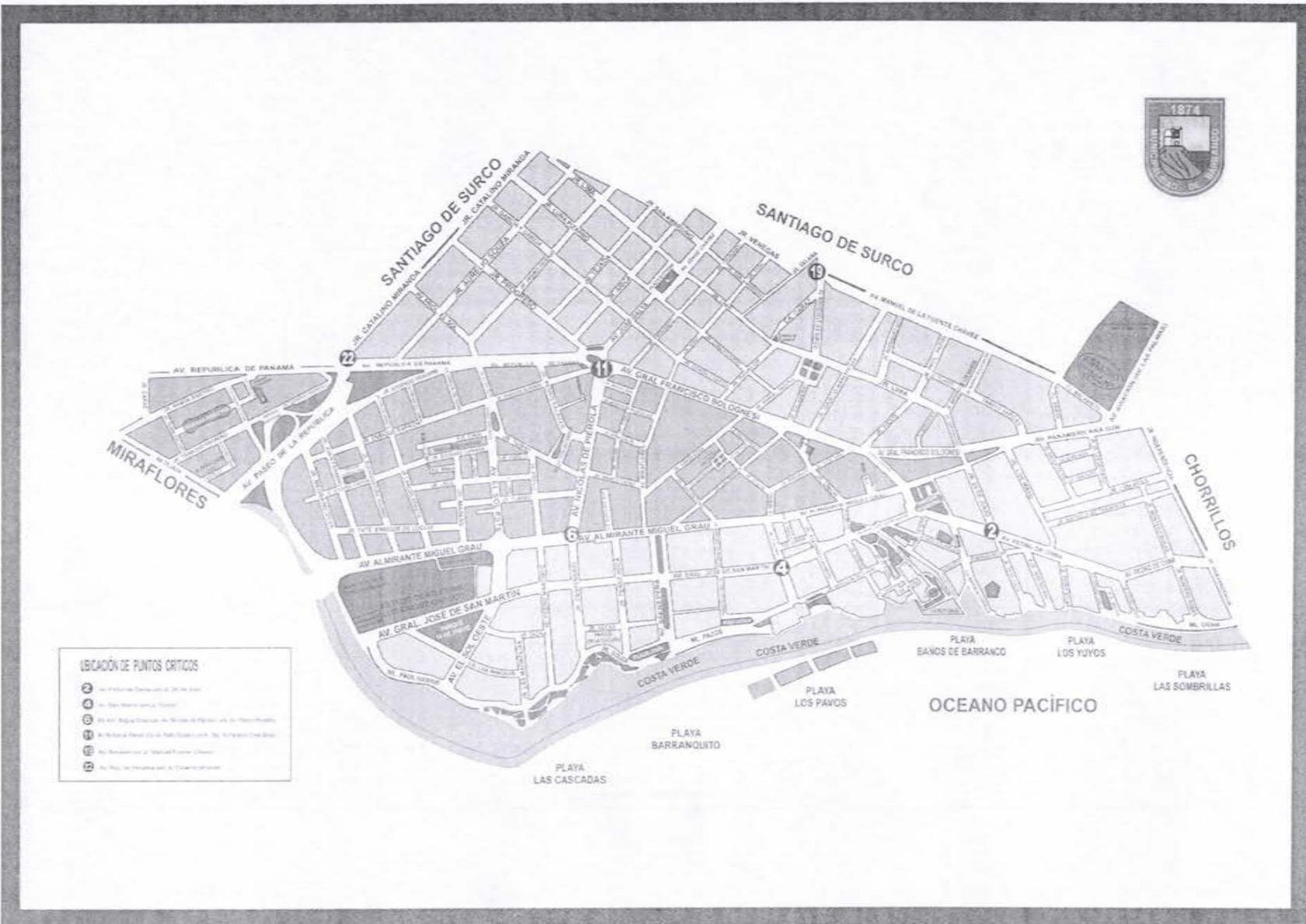
ANEXO N° 01. Identificación de puntos críticos de contaminación sonora





ANEXO N° 02. Ubicación de los Puntos Críticos de ruido.





ANEXO N° 03. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017





Municipalidad Distrital de Barranco

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2017-MDB/ALC

Barranco, 22 MAR. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 024-2017-GDCYGA/MDB, de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 0461-2016-GAJ-MDB, de fecha 21 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 059-2017-MDB-DA, de fecha 17 de marzo de 2017, emitido por el Despacho de Alcaldía, respecto al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), de la Municipalidad Distrital de Barranco para el año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, el cual tiene por finalidad: *“asegurar el cumplimiento de la legislación por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente”*;

Que, el Artículo 4° de la mencionada Ley N° 29325, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente-MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la mencionada Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la Fiscalización Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y, otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, se aprobaron los lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y

//...

Fiscalización Ambiental – PLANEFA (en adelante, los Lineamientos) estableciéndose que las EFA deberán aprobar dicho instrumento, conforme a lo previsto en la referida normativa,

Que, según lo señala la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA, en donde se señala la modificatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD en los Artículos 4° y 5° de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "Artículo 4°.- Aprobación del PLANEFA 4.1).EL PLANEFA, es aprobado mediante Resolución del Titular de la EFA";

Que, mediante el Informe N° 024-2017-GDCYGA/MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental se ha elaborado el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN – 2017, respetando los Lineamientos de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD; mediante Informe N° 0461-2016-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe aprobarse el Plan presentado por encontrarse acorde a la normativa legal vigente; y, mediante Provedo N° 059-2017-MDB-DA, el Despacho de Alcaldía remite los actuados a la Secretaría General para el trámite correspondiente;

Estando a lo informado, y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN (PLANEFA) – 2017 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la ejecución, supervisión y evaluación del presente PLANEFA para el periodo Enero – Diciembre del 2017.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Área de Comunicación e Imagen Institucional, y Área de Sistemas y Tecnologías de la información, la implementación, el cumplimiento y difusión del PLANEFA – 2017.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución de Alcaldía entrara en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Oficial de la Municipalidad y de las páginas oficiales del Estado peruano.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
PETITE ANA VIZCARRA TORIG
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
RODOLFO ARRIBASPLATA ZALLERIS
Secretaría General

ANEXO N° 04. Certificado de Calibración vigente





INACAL
Instituto Nacional
de Calidad
Metrología

Laboratorio de Acústica

Certificado de Calibración

LAC - 021 - 2017

Página 1 de 9

Expediente	93412
Solicitante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
Dirección	Av. San Martín s/n - Barranco
Instrumento de Medición	Sonómetro
Marca	CASELLA
Modelo	CEL-63X
Procedencia	REINO UNIDO
Resolución	0,1 dB
Clase	1
Número de Serie	0421363
Micrófono	CEL - 251
Serie del Micrófono	2397
Fecha de Calibración	2017-03-08

Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)

La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).

La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las Intercomparaciones que éste realiza en la región.

Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma y sello carecen de validez.



Fecha

2017-03-09

Responsable del Área de Electricidad y Termometría

GALIA STYLA TICONA CANAZA

Responsable del laboratorio

HENRY DIAZ CHONATE

ANEXO N° 05. Acta de Inspección.



1501
Pacheco 298
14/05/14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO



INFORME No 060-2014-PPA-GDGAYO-MDB

A : Sr. Juan M. Molina Huertas
Gerente de Gestión Ambiental y Ornato

DE : Sr Pedro Pacheco Arias
Fiscalizador Ambiental.

ASUNTO : Acta de infracción N° 000001-GGAYO

FECHA : Barranco, 12 Mayo 2014



Por medio del presente cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

1.- RUIDOS MOLETOS.-

Siendo las 21:30 hrs el suscrito realizo inspección en merito al apoyo solicitado por personal de fiscalización inspector JAHUSER FLORES CACERES por los ruidos molestos generados en el predio ubicado en Pról. El Sol N-800 los cuales venían causando malestar al vecindario y la alteración del orden público.

2.- DE LO ACTUADO.

Siendo las 21:39 hrs, se realizo la inspección al predio en mención constatando un evento social (cumpleaños) con el uso de un equipo de sonido, cual emisión de ruidos perturbaba la tranquilidad del vecindario, efectuándose la medición de los decibeles con el sonómetro AIHUA modelo AWA 6228 arrojando los siguientes valores:

- 1- medicion 82.0 db
- 2- medicion 82.9 db
- 3- medicion 82.1 db

Superando así los LMP estipulados en la ordenanza N°362-2011 en su ART 4 De los niveles máximos de ruidos y en concordancia con la ordenanza N°404-2014 MDB generando el código de sanción N°07-04-03 POR PRODUCIR RUIDOS CUALQUIER LOCAL COMERCIAL EXCEDIENDOSE LOS NIVELES MAXIMOS DE RUIDOS a) MOLESTOS, a razón de SUC BARNECHEA HUAMAN QUISPE JULIO dejando constancia la firma de testigos según se detalla en el Acta de Inspección N° 000001 de fecha 9 Mayo 2014, dejando bajo puerta. Cabe indicar que al momento de la inspección se pudo verificar que dicho predio desarrolla el giro comercial de taller mecánica. Es todo cuanto informo a Ud. para los fines del caso.

Atentamente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO

ACTA DE INSPECCIÓN Nº 000001 - GDGAYO

506

En el distrito de Barranco, siendo las 21:39 horas del día 9 del mes de mayo del año 2011, el representante de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Barranco que suscribe se hizo presente en

Pharmacovía El Sol de Barranco SA Pedro Heróldo Barranco

Constatando:

El desarrollo de un evento social, con el uso de un equipo de sonido, con emisión de ruidos que perturbaba la tranquilidad del vecindario. Efectuándose la medición de los decibelios con el sondaómetro SUND model 240 222 a los 50 metros de altura:

- 1ª medición 82.0 db
- 2ª medición 82.9 db
- 3ª medición 82.1 db

Superando así los límites contemplados en la Ley N° 27312, Ley N° 27314, Ley N° 27315 y Ley N° 27316, en consecuencia a su vez con la Ley N° 27317, sancionando el código de infracción N° 01.04.03.



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Suc. Farmacovía Heróldo Quiroga y Cía
DIRECCION: Farmacovía El Sol de Barranco SA Pedro Heróldo Barranco
GIRO O ACTIVIDAD: Retail

Para dar fe a la presente, firman:

Inspector Municipal
DNI: [Handwritten]

Se da fe a la presente
Administrado
DOC: [Handwritten]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO N° 06. Acta de Infracción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO

ACTA DE INFRACCIÓN N° 000001 -GGAYO

Ordenanza 404-14-MDB

En el distrito de Barranco, siendo las 11:00 del día 18 de mayo 2014, el representante de la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato quien suscribe la presente, pone de conocimiento la constatación de la comisión de una infracción, a merito del Acta de Inspección N° 100001, de fecha 7 de mayo del 2014, la cual está debidamente tipificada en la Ordenanza Municipal N° 404-14-MDB, "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas", que a continuación se detalla:

DATOS DEL INFRACTOR	
NOMBRES Y APELLIDOS Y/O RAZON SOCIAL	DNI O RUC
<u>SUC. Barnechea Huaman Quiroz Julio</u>	
DOMICILIO FISCAL Y/O REAL	DISTRITO
<u>Av. El Sol N° 800 ap. ca. Pedro Hazaud</u>	<u>Barranco</u>
LUGAR DE LA INFRACCIÓN CONSTATADA	DISTRITO
<u>Av. El Sol N° 800 ap. ca. Pedro Hazaud</u>	<u>BARRANCO</u>
GIRO Y/O ACTIVIDAD ECONOMICA	
<u>Taller mecánica</u>	
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN
<u>07.04.03.</u>	<u>Por producción de ruidos en cualquier local comercial excediéndose los niveles máximos de</u>
SANCION APLICABLE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<u>100% BNT</u>	<u>clausura.</u>

DATOS DEL RECEPTOR		
APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI o N° C.E.	RELACIÓN
CARGO Y RECEPCIÓN		
FECHA		FIRMA
BARRANCO, <u>18</u> DE <u>mayo</u> 20 <u>14</u>		

DATOS DEL INSPECTOR		
APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	FIRMA
<u>Yanisco Arias Vedia</u>	<u>10342028</u>	<u>[Firma]</u>

OBSERVACIONES:
Se den la presente toda tipo de

La presente establece la imposición de una Resolución de Sanción, como resultado de la constatación de la infracción cometida, por tanto no cabe la presentación de descargo y/o recurso impugnativo al presente documento, según lo establecido en el Atr. 18° "Por la gravedad, por la comisión instantánea e al ser de..."

